

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00647 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado para incoar la presente acción. Adviértase que dicho documento debe cumplir con las disposiciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020 y las del art. 74 del C. G. del P. Téngase en cuenta que si la abogada Andrea Jiménez actúa de acuerdo con las facultades otorgadas mediante escritura pública por Mundial de Seguros S.A., debe aportar copia de ese instrumento junto con constancia de vigencia, actualizada.
- Aportar el escrito de demanda completo, pues faltan los hechos 2 al 8 y el 10 al 13, así como los numerales 2 y siguientes del acápite de pruebas.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se solicitó medida cautelar alguna.
- Indicar en dónde se encuentran los documentos base de la ejecución originales.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6a5241d0843c6087b397b525e897e623fd50972b675857bcd3ba1793a1134d9  
Documento generado en 30/08/2021 12:28:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>